

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno [2021]

L.S.P. 2019-0759

En cuanto al escrito de objeción presentado por la parte demandada al trabajo de partición rehecho, deberá la parte estarse a lo dispuesto en sentencia de la fecha , como quiera que no hay lugar a nueva objeción, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 6, del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada al auto de 27 de julio de 2020, que ordenó modificarla a la partidora.

Así mismo, no se accede a lo solicitado en el citado escrito en razón a que este despacho no ha encomendado a la demandante la administración del bien referido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez